

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado A numeral 1 y apartado C numeral 1 incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7 párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10 párrafo primero, 11 fracciones I, II y VIII de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que en concordancia con lo establecido en la referida Constitución, el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho a la movilidad de todas las personas en la Ciudad, en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. En este sentido determina que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente, en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía.

Que la Secretaría de Movilidad es una dependencia que auxilia a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad. En este tenor, el artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que dicha Secretaría tiene atribuciones para fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas.

Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que las personas morales podrán operar, administrar y/o utilizar aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares puedan contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, siempre y cuando se encuentren registrados ante la Secretaría de Movilidad en los términos y plazos que ésta determine.

Que el artículo 307 BIS del Código Fiscal de la Ciudad de México determina que las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas, informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios puedan contratar el Servicio de Transporte Privado de Pasajeros Especializado con Chofer, deberán pagar mensualmente por concepto de aprovechamiento el 1.5% del cobro total antes de impuestos por cada viaje que haya iniciado en la Ciudad de México.

Que para tener un mejor control sobre la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer en la Ciudad de México, prestado por personas morales a través de aplicaciones o plataformas informáticas, es necesario simplificar y actualizar los procedimientos para la obtención de la Constancia de Registro y la Constancia de Registro Vehicular.

Que de acuerdo con el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, adscrita a la Secretaría de Movilidad, tiene facultades para fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público, mercantil y privado; así como para tramitar la expedición de concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público en sus modalidades de Colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado; y para fomentar, ordenar y regular el desarrollo del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual y ciclotaxis, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del Servicio, entre otras de igual relevancia para la movilidad en la Ciudad de México.

Que la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral cuenta, en algunos casos, con datos como el domicilio y la clave CURP de la persona titular de la misma, los cuales fueron previamente comprobados por la persona interesada ante dicha autoridad, lo que la convierte en un comprobante de domicilio y de la CURP además de un medio de identificación oficial.

Que para brindar un servicio de calidad a la ciudadanía resulta necesario modernizar las formas de la prestación del servicio así como simplificar los requisitos necesarios para diversos trámites a cargo de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información generando las menores cargas administrativas posibles a los ciudadanos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **MODIFICAN** el artículo 1, las fracciones II y IV del artículo 50, el artículo 58 el numeral 1 del artículo 59; el artículo 119; las tablas B y C del artículo 120; las fracciones III y IV del artículo 127, las fracciones III y IV del artículo 127 BIS, el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 127 TER; las fracciones VIII y IX del artículo 128; la fracción V del artículo 237; y se **ADICIONAN**, las fracciones VI BIS y VI TER, del artículo 2; el numeral 4, del artículo 59; un párrafo tercero a la fracción VIII, del artículo 128; un párrafo tercero al artículo 133, y el artículo 237 Bis; y se **DEROGAN**, las fracciones II y IV, del artículo 237, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Ley de Movilidad de **la Ciudad de México**.

Artículo 2.-...

I. a VI. ...

VI BIS. Constancia de Registro: Documento expedido por la Secretaría, previo pago de derechos correspondientes, por medio del cual se hace constar el registro de las personas morales que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer. Para los efectos del pago antes referido, se estará a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, y en la normativa aplicable en la materia.

VI TER. Constancia de Registro Vehicular: Documento expedido por la Secretaría, previo pago de derechos correspondientes, otorgado a las personas morales que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, en el que consta el registro de cada vehículo para la prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos y características que emita la Secretaría.

VII. a XXX. ...

Artículo 50.- Los ciclotaxis que presten este servicio deben cumplir con las siguientes especificaciones generales:

I. ...

II. Cuento con placa y **calcomanía de circulación expedida** por la Secretaría;

III. ...

IV. Someterse a la revisión documental, inspección física y mecánica del vehículo con la periodicidad y **términos** que determine la Secretaría;

V. a VII. ...

Artículo 58.- Para obtener **o renovar** la Constancia de Registro, la Constancia de Registro Vehicular y, en su caso, el Permiso correspondiente, las personas morales descritas en el artículo 57 del presente Reglamento deberán realizar el procedimiento que la Secretaría especifique y cumplir con lo que ésta requiera.

Las Constancias de Registro y las Constancias de Registro Vehicular tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de expedición. Éstas podrán renovarse dentro de los treinta días naturales previos a la conclusión de su vigencia, para lo cual, la persona moral titular de la Constancia de Registro deberá cumplir con los pagos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Aquellas Constancias de Registro y Constancias de Registro Vehicular en las que haya transcurrido un año o más a partir de su fecha de expedición y cuya persona moral titular no haya realizado su renovación, quedarán sin efectos.

Los vehículos que **la persona moral** titular de la Constancia de Registro pretenda registrar para obtener la Constancia de Registro Vehicular deberán **cumplir con lo establecido en los lineamientos técnicos que emita la Secretaría, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 7, fracciones I, V y VIII de la Ley. La persona moral titular no podrá registrar vehículos con matrículas asociadas a una concesión vigente para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Individual en la Ciudad de México, ni motocicletas.**

La persona moral titular de la Constancia de Registro deberá pagar los derechos correspondientes por cada vehículo que registre para obtener una Constancia de Registro Vehicular. Únicamente los vehículos registrados por la titular de la Constancia de Registro, que cumplan con todos los requisitos y características que determine la Secretaría, podrán obtener la Constancia de Registro Vehicular.

Una vez obtenida la Constancia de Registro Vehicular, **la persona moral** titular de la Constancia de Registro deberá proporcionar al **conductor del** vehículo registrado, al igual que un tarjetón distintivo, **para portarlos durante la prestación del servicio, a la vista de las personas usuarias.**

Un vehículo podrá prestar dicho servicio en más de una aplicación o plataforma informática para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, siempre y cuando se encuentre registrado ante la Secretaría y cuente con Constancia de Registro Vehicular por cada aplicación o plataforma bajo la cual preste el servicio.

En ningún caso, la persona moral titular de la Constancia de Registro podrá establecer condiciones de exclusividad para las personas conductoras o vehículos dados de alta en sus plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles.

Los vehículos que presten el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer **en la Ciudad de México**, deberán realizar una validación vehicular anual, que se compondrá de, al menos una revisión documental y un proceso de inspección físico-mecánica conforme lo determine la Secretaría.

La persona moral **titular de la Constancia de Registro deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo para solicitar la Constancia de Registro Vehicular correspondiente.**

Artículo 59.- **La persona moral** titular de la Constancia de Registro deberá cumplir con lo siguiente:

1. Las disposiciones fiscales en términos de lo establecido en el artículo 307 bis del Código Fiscal de la Ciudad de México.

2. y 3....

4. Las unidades vehiculares registradas por el Titular de la Constancia de Registro y sus choferes no podrán:

a) Realizar base o sitio para la prestación del servicio;

b) Utilizar de manera indebida la vía pública;

c) Operar un vehículo que preste el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, si la licencia del chofer no fue debidamente registrada durante el proceso de Validación Vehicular; y

d) Prestar el servicio en motocicletas o en vehículos con matrícula asociada a una concesión vigente para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Individual en la Ciudad de México.

...

...

Artículo 119.- Para el otorgamiento por primera vez de la tarjeta de circulación, el solicitante deberá acudir personalmente o bien a través de su **representante legal**, ante la Secretaría y deberá presentar en original la documentación que al efecto le sea solicitada por la Secretaría.

Para el refrendo de la tarjeta de circulación, el solicitante podrá realizar el **trámite** de manera digital ingresando al **portal electrónico establecido para tal efecto** y requisitando los campos que sean solicitados por la Secretaría; **sin perjuicio de la expedición de la versión digital de la tarjeta, se podrá expedir de manera física si así lo requiere la persona interesada, mediante los procesos que determine la Secretaría en sus áreas de atención ciudadana.** En caso de que el solicitante no pueda realizar el trámite de manera digital, podrá acudir personalmente, o bien a través de su **representante legal**, ante la Secretaría y presentar la documentación que al efecto le sea solicitada, y a cambio recibirá el documento renovado con la nueva vigencia correspondiente. En ambos casos, podrá obtener la versión digital de su tarjeta de circulación con vigencia renovada a través de las herramientas tecnológicas que la Secretaría determine.

Artículo 120.-...

...

A.

1. ...

a) a e) ...

...

...

...

...

B. TABLA DE REQUISITOS PARA TRÁMITES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE PASAJEROS

TRÁMITES A REALIZAR	Escrito libre y debidamente firmado por el concesionario	Identificación oficial o comprobación digital de identidad (acreditación de personalidad jurídica en caso de empresa)	Comprobante de domicilio *	Título concesión o Permiso (original)	Baja del Vehículo	Factura o carta del vehículo*	Póliza de seguro vigente	Tarjeta de circulación y/o Acta por robo o extravío ante el Ministerio Público o Juez Cívico físico o digital	Placas de matrícula, engomado o Acta por robo o extravío ante el Ministerio Público o Juez Cívico físico o digital
I.-CONCESIONES Y PERMISOS									
Cesión de Derechos***	X	X	X	X		X	X	X	
Reposición de Título ****		X							
Prórroga	X	X	X	X		X	X	X	
Permiso para circular sin placas de matrícula, tarjeta de circulación y engomado de circulación permanente		X	X			X	X		
II. CONTROL VEHICULAR									
Sustitución de unidad		X			X	X	X	X	
Corrección de Datos*****		X		X				X	
Cambio de domicilio		X	X						
Cambio de motor o de combustible *****		X					X	X	
Reposición de placas y engomado		X		X		X	X	X	X
Baja de unidad		X				X		X	
Reposición de Tarjeta de Circulación		X					X	X	

III.- ORGANIZACIONES Y EMPRESAS *****

Autorización o revalidación de permiso complementario para recorridos, bases de servicio y sitios *****		X							
Acreditación de organizaciones y representantes *****		X	X						

La Secretaría realizará, por los medios disponibles, la verificación de reporte de robo del vehículo, los pagos de contribuciones de tenencia vehicular y refrendo, **de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente**, el pago de la Revista vigente y dos anteriores, así como el pago de derechos del trámite solicitado, debiendo comunicar a la persona interesada en caso de registrar algún reporte o faltante para que lo solvente o en su caso continuar con el trámite correspondiente. Para la validación del pago de derechos, el interesado deberá presentar la línea de captura correspondiente al trámite solicitado.

...

* ...

** ...

*** ...

**** Para el trámite de Reposición de Título, deberá presentar el Acta por robo o extravío del Título Concesión, ante el Ministerio Público o Juez Cívico física o digital

***** ...

*****Para los trámites relativos a organizaciones y empresas:

...

Para el trámite de “Acreditación de organizaciones y representantes” se deberá presentar el **formato** debidamente requisitado, así como original y copia para su cotejo del acta de asamblea vigente de designación del representante legal y la autorización de la Dirección a cargo de los trámites requeridos para la modalidad de transporte de pasajeros público que corresponda. **Asimismo, deberá presentar padrón vehicular de las unidades que prestarán el servicio, debiendo contener datos que puedan identificar a los vehículos tales como nombre y domicilio del titular de la concesión, número de placa, marca, número de serie, número del motor y modelo o año de los vehículos, nombre y domicilio del operador o conductor, número de folio o licencia que autoriza a conducir ese tipo de vehículo. Para el caso del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual, adicionalmente, deberá presentar su permiso vigente para prestar su el Servicio en Sitio o Base.**

***** Para llevar a cabo el trámite de “Corrección de Datos”, se deberá presentar el documento que acredite la corrección de datos, ejemplo: comprobante si es un dato de domicilio factura si es un error de los datos del vehículo o motor, si se trata de un error en los datos del propietario se deberá validar identidad de la persona, el documento de propiedad del vehículo y titularidad de la concesión para realizar la modificación, finalmente si es un error en los datos de la concesión, además de validar la identidad del titular se deberá acreditar la titularidad de la concesión para realizar las correcciones correspondientes.

No se solicitará la acreditación de los pagos de contribuciones de tenencia vehicular y refrendo ni el pago de la Revista vigente y dos anteriores.

C. TABLA DE REQUISITOS PARA TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR DE TRANSPORTE PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO Y MERCANTIL Y PRIVADO DE PASAJEROS.

TRÁMITES A REALIZAR		Factura o carta factura acompañada de copia de factura sin valor*	Identificación oficial o comprobación digital de identidad (acreditación de personalidad jurídica en caso de empresa)	Comprobante de domicilio*	Placas de matrícula o Acta por robo o extravío o ante el Ministerio Público o Juez Cívico física o digital	Tarjeta de circulación o Acta por robo o extravío ante el Ministerio Público o Juez Cívico física o digital	Título concesión o título de permiso de las unidades	Póliza de Seguro vigente	Dictamen de Evaluación Técnica	Permiso del aditamento anterior (en caso de contar con el mismo)
1	Alta unidades de transporte de Carga Mercantil y Privado ***	x	x	x			x	x		
2	Alta de unidades de Transporte de Pasajeros Mercantil y Privado *** y ***	x	x	x			x	x	x	
3	Baja		x		x	x				

4	Reposición de Tarjetas de Circulación por Robo, Extravío y Vigencia		x					x		
5	Corrección de datos por modificación de Tarjetas de Circulación *****		x			x		x		
6	Permiso para uso de aditamentos		x			x		x		x
7	Permiso ocasional para carga	x	x	x				x		
8	Permiso temporal para circular sin placas, tarjeta de circulación	x	x	x				x		
9	Autorización de Sitios de Carga***** *		x			x	x	x		
10	Revalidación de permiso de Sitio de Carga *****		x			x	x	x		

...

...

* ...

- ...

-...

En caso de no contar con factura de origen, se podrá exhibir copia de la factura expedida por la agencia automotriz, medios preparatorios para obtener el reconocimiento sobre la transmisión de la propiedad por el enajenante, diligencias de jurisdicción voluntaria sobre la declaración judicial de la acreditación de la propiedad del vehículo, o algún otro documento que se le equipare, emitido en términos de la normativa correspondiente.

** ...

*** ...

**** ...

***** ...

***** ...

Artículo 127.- ...

En la solicitud deberá precisar nombre completo, domicilio en la Ciudad de México o Estado de México, así como acompañar en original y copia, los siguientes documentos los cuales no deben tener alteraciones, tachaduras y enmendaduras:

I y II...

III. Comprobante de domicilio de la Ciudad de México o Estado de México; este requisito **podrá ser cubierto mediante la Credencial para votar emitida por la autoridad competente siempre que ésta cuente con el domicilio completo de la persona interesada**. En el caso de personas extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente; y

IV. Clave Única del Registro de Población (CURP), **este requisito podrá ser cubierto con la Credencial para votar emitida por la autoridad competente, siempre que ésta cuente con la CURP de la persona interesada**; y

V ...

...

Artículo 127 BIS.- ...

...

...

I y II...

III. Comprobante de domicilio de la Ciudad de México o Estado de México; este requisito podrá ser cubierto mediante **la Credencial para votar emitida por la autoridad competente siempre que ésta cuente con el domicilio completo de la persona interesada**. En el caso de personas extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente; y

IV. Clave Única del Registro de Población (CURP), este requisito podrá ser cubierto mediante **la credencial para votar expedida por la autoridad competente, siempre y cuando ésta cuente con la información del CURP de la persona que realiza el trámite**, o Registro Federal de Contribuyentes (RFC), según lo establecido en la Licencia de conducir Tipo A, **A1 o A2**, aplicable.

...
...
...

Artículo 127 TER.- Para la renovación de las licencias para conducir Tipos A, A1, y A2, la persona interesada podrá realizar el trámite en los módulos autorizados por la Secretaría, para lo cual deberá llenar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos, formatos, lineamientos y mecanismos que emita la Secretaría, para así obtener una nueva licencia para conducir. La renovación a que se refiere el presente artículo podrá realizarse **a partir de dos meses** antes de concluir la vigencia y en cualquier momento posterior a la conclusión de la misma.

...

I y II...

III. Comprobante de domicilio de la Ciudad de México o Estado de México; este requisito podrá ser cubierto mediante **la Credencial para votar emitida por la autoridad competente siempre que ésta cuente con el domicilio completo de la persona interesada**. En el caso de personas extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente; y

IV. Clave Única del Registro de Población (CURP), este requisito podrá ser cubierto mediante **la credencial para votar expedida por la autoridad competente, siempre y cuando ésta cuente con la información del CURP de la persona que realiza el trámite**, o Registro Federal de Contribuyentes (RFC), según lo establecido en la Licencia de Conducir Tipo A, **A1 o A2** aplicable; y

V...

...
...
...

Artículo 128.- ...

...

I ...

II. ...

a) a e). ...

III. a VII. ...

VIII. **Para tramitar las Licencias Tipo “C”, “D” y “E”** se requiere acreditar o contar con Licencia tipo “A”, “B”, “C” o “D” expedida por la Secretaría o contar con licencia tipo “A” emitida por la Dependencia responsable de su emisión en cualquier entidad federativa, la cual deberá contar con una antigüedad de por lo menos tres años. Para el caso de licencias para conducir emitidas por las autoridades responsables de otras entidades federativas, la persona interesada deberá acreditar que dichos documentos se encuentran vigentes al momento de su presentación, que cumplen con la antigüedad requerida para el caso, las cuales serán revisadas por la Dirección responsable del trámite correspondiente,

En el caso de las licencias E2 bastará contar con licencia tipo “A”, en los supuestos señalados en el párrafo anterior, o con constancia de aprobación de curso de conducción emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

IX. Constanza de capacitación en primeros auxilios **para la licencia Tipo “E”.**

X. ...

...

Artículo 133.- ...

...

I a VII...

Para el caso de la reposición del permiso para conducir, deberán presentarse los documentos establecidos en las fracciones I, II, IV y VII del presente artículo.

Artículo 237.-...

I...

II. **Se deroga**

III...

IV. **Se deroga**

V. Ante el incumplimiento a lo establecido por el artículo 110 fracción **XX** del presente Reglamento, se sancionará con multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y la reparación del daño ocasionado al equipo referido, conforme la evaluación realizada por el **Organismo Regulador de Transporte.**

Artículo 237 Bis.- Las personas morales titulares de la Constanza de Registro que operen, administren y/o utilicen aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las sanciones señaladas en la Ley, serán acreedoras a las sanciones siguientes:

I. Cuando presten u oferten el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer sin contar con la Constanza de Registro expedida por la Secretaría o que incumplan con lo establecido en el artículo 57 del presente Reglamento, serán sancionadas con una multa de doscientos cincuenta a cuatrocientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

II. Cuando permitan la operación de vehículos en sus aplicaciones o plataformas informáticas, sin contar con la Constancia de Registro Vehicular, o que incumplan con lo establecido en los artículos 58, 59, numerales 1, 2 y 3 del presente Reglamento, serán sancionadas por cada unidad vehicular que se encuentre en este supuesto, con una multa de doscientos cincuenta a cuatrocientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México y la remisión de la unidad al depósito vehicular correspondiente.

III. Cuando los vehículos que presten el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer a través de sus aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, y éstos incurran en las conductas establecidas en el artículo 59, numeral 4 del presente Reglamento, serán sancionadas por cada unidad vehicular que se encuentre en este supuesto, con una multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México y la remisión de la unidad al depósito vehicular correspondiente.

IV. Cuando en sus aplicaciones o plataformas informáticas permitan la prestación u oferta del servicio privado de transporte con chofer en motocicletas o en unidades que cuenten con una concesión vigente para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Individual en la Ciudad de México, o que incumplan con lo establecido en los artículos 58 párrafo cuarto, del presente Reglamento, serán sancionadas con una multa de doscientos cincuenta a cuatrocientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

En todos los casos anteriores se actuará sin menoscabo de las sanciones administrativas que pudieran imponerse. Además, la Secretaría podrá revocar la Constancia de Registro, así como dar de baja las Constancias de Registro Vehicular de las unidades registradas que se encuentren en dichos supuestos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Por lo que respecta a las Constancias de Registro Vehicular, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se emitirán hasta su conclusión definitiva, en términos de la normativa conforme a la cual fueron solicitadas originalmente.

CUARTO. La Secretaría contará con un plazo de 60 días hábiles para la publicación de los Lineamientos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 58 del presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 07 días del mes de septiembre del 2023.-
EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.-FIRMA.**